

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 10 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez, informándole que:

- 1. La **apoderada judicial de la parte demandante presentó liquidación del crédito**, la cual **se fijó en lista** de traslado No. 07 del 09/03/2022, quedando en firme **sin que se presentara objeción** en su contra. (consecutivo 86 E.D.)
- 2. La **apoderada judicial de BANCOOMEVA solicita se entregue a su favor los depósitos judiciales** que se encuentren a disposición del presente proceso. (consecutivo 88 E.D.)

Se informa al señor Juez, que una vez consultada la página web del Banco Agrario de Colombia, se procedió con la búsqueda de depósitos judiciales a través del número de proceso e identificación de cada una de las partes, arrojando el sistema los siguientes títulos judiciales a disposición del presente proceso: (ver consecutivo 91 E.D.)

<i>Numero de título</i>	<i>Fecha de constitución</i>	<i>Valor</i>
469400000420210	09/07/2021	\$1.500.000,00
469400000420436	16/07/2021	\$500.000,00
469400000420668	27/07/2021	\$500.000,00
469400000421640	10/08/2021	\$500.000,00
469400000422452	31/08/2021	\$1.000.000,00
469400000423006	07/09/2021	\$3.800.000,00
469400000424818	13/10/2021	\$1.500.000,00
469400000426295	11/11/2021	\$1.200.000,00
469400000426930	29/11/2021	\$1.099.000,00
TOTAL		\$11.599.000,00

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto número: **1095**

ASUNTO : MODIFICACION Y APROBACION LIQUIDACION DEL CREDITO
PROCESO : EJECUTIVO
EJECUTANTE : BANCOOMEVA
EJECUTADO : GMTM S.A.S.
SUBROGRADO : FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
RADICADO : 765203103-2019-00148-00

Una vez revisado el expediente digital, se observa las siguientes actuaciones:

- Por **auto 0649 del 13 de septiembre de 2019 se libró Mandamiento de Pago** y se decretó la práctica de diferentes medidas cautelares¹.

¹ Consecutivo 1, folio 42, pág. 74 a 76 E.D.

- El apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, el día 26 de febrero de 2020, allegó memorial solicitando se reconociera al FNG como subrogatorio de la parte demandante, respecto de la obligación contenida en el pagaré # **00000134667**, por la suma de **\$140.566.257**, pagados por esa entidad al aquí ejecutante el día **28-10-2019**.²
- Por auto No. 096 del 13 de marzo de 2.020, **no se accedió** a la solicitud de subrogación, toda vez que no se acreditó la representación de la entidad demandante que acepta el pago.³
- El 12 de mayo de 2.021, nuevamente el apoderado judicial del FNG, allegó memorial solicitando se reconociera la subrogación parcial realizada entre BANCOOMEVA y el FNG S.A.⁴
- Por auto No. 0325 del 20 de mayo de 2.021, se **aceptó la subrogación legal** favor del FNG S.A., por el pago parcial de la suma de \$140.566.257, efectuada el **28 de octubre de 2019** a BANCOOMEVA⁵, providencia que fue corregida, mediante auto No. 0370 del 28 de mayo de 2.022, en lo tocante al año en que se realizó el pago de la subrogación.⁶
- Por auto No. 1044 del 24 de noviembre de 2.021, se **ordenó seguir adelante con la ejecución**, conforme el proveído 649 del 13 de septiembre de 2019, y teniéndose en cuenta la **subrogación parcial reconocida mediante auto No. 325 del 20 de mayo de 2021**.

Fenecido el término establecido en el art. 446 del C.G.P. y aun cuando la **liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante no fue objetada** dentro del término del traslado, el juzgado en uso de sus facultades legales procede a **revisarla, modificarla y actualizarla**, toda vez que la presentada **no se ajusta a los lineamientos** para ello establecido.

Como parámetros de la revisión y reliquidación del crédito presentado, se tiene:

A) El Mandamiento Ejecutivo librado el 13 de septiembre de 2019, mediante auto 649, por las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos:

1) La suma de \$ 307.309.953.00 capital contenido del pagaré 00000134667; con intereses de mora a la tasas máxima permitida, desde el 2 agosto de 2.019.

2) La suma de \$ 13.022.223.00 capital insoluto del pagaré 00000134668; con intereses de mora a la tasas máxima permitida, desde 2 agosto de 2019.

B) La subrogación parcial efectuada por BANCOOMEVA en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por la suma de **\$140.556.257**, pagados a la obligación contenida en el pagaré **00000134667**, el **28 de octubre de 2019**, la cual fue aceptada por este despacho mediante auto No. 325 del 20 de mayo de 2021

C) Igualmente se tienen en cuenta, la **liquidación del crédito presentada** el día 18 de febrero del presente año (2022), por un total de \$ 292.569.723.63.

d) Los **abonos correspondientes a los títulos judiciales** existentes en el juzgado por cuenta del proceso, por un valor de \$11.599.000.00

² Consecutivo 1, folio 61 a 79, pág. 100 a 131 E.D.

³ Consecutivo 1, folio 80, pág. 132 E.D.

⁴ Consecutivo 19 E.D.

⁵ Consecutivo 21 E.D.

⁶ Consecutivo 25 E.D.

Por lo anterior, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede por Secretaría a **REVISAR, RELIQUIDAR Y MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada, misma que se presenta en el siguiente resumen:

**RESUMEN LIQUIDACIÓN EFECTUADA POR EL
DESPACHO**

LIQUIDACION A FAVOR BANCOOMEVA:

CONCEPTO	LAPSO	VALOR
1) Capital de \$ 307.309. 953.oo <i>Pagaré 00000134667.</i>		
Intereses de mora <i>Desde el vencimiento de cada cuota.</i>	<i>2-agosto-2019 28-octubre-2019</i>	<i>\$21.196.191,oo</i>
TOTAL, Intereses OBLIGACION	Corte a 28-octubre-2019	\$21.196.191,oo

CONCEPTO	LAPSO	VALOR
2) Capital de \$ 166.753.696.oo <i>Pagaré 00000134667, restante de la subrogación</i>		<i>\$166.753.696.oo</i>
Intereses de mora	<i>29-octubre-2019 30-septiembre-2022</i>	<i>\$136.974.056.oo</i>
TOTAL OBLIGACION	Corte a 30-septiembre-2022	\$303.727.752

CONCEPTO	LAPSO	VALOR
3) Capital de \$ 13.022.223.oo <i>Saldo insoluto pagaré 00000134668</i>		<i>\$13.022.223.oo</i>
Intereses de mora	<i>2-agosto- 2019 30-septiembre-2022</i>	<i>\$11.592.572.oo</i>
(-) Abonos representados en los siguientes depósitos judiciales: <i>1) 420210 por valor de \$1,500,000 2) 420436 por valor de \$ 500,000 3) 420668 por valor de \$ 500,000 4) 421640 por valor de \$ 500,000 5) 422452 por valor de \$1,000,000 6) 423006 por valor de \$3,800,000 7) 424818 por valor de \$1,500,000 8) 424818 por valor de \$1,200,000 9) 426930 por valor de \$1,099,000</i>		<i>(-) \$11.599.000.oo</i>
TOTAL, OBLIGACION <i>se imputaron los abonos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código de Comercio</i>	Corte a 30-septiembre-2022	\$13.015.795.oo

TOTAL SUMATORIA		<i>\$21.196.191,oo</i>
OBLIGACIONES		<i>\$303.727.752,oo</i>
<i>A favor del acreedor</i>		<i>\$13.015.795,oo</i>
<i>BANCOOMEVA</i>	<i>Corte a 30-septiembre-2022</i>	\$ 337.939.738.oo

LIQUIDACION A FAVOR DEL SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS:

CONCEPTO	LAPSO	VALOR
2) Capital de \$ 140.556.257.00 subrogado del Pagaré 00000134667		\$140.556.257.00
Intereses de mora	29-octubre-2019 30-septiembre-2022	\$115.317.257.00
TOTAL OBLIGACION Corte a 30-septiembre-2022	Corte a 30-septiembre-2022	\$255.873.514,00

TOTAL SUMATORIA		\$255.873.514,00
OBLIGACIONES		
A favor del acreedor	Corte a 30-septiembre-	
FNG	2022	<u>\$ 255.873.514,00</u>

Ahora, en cuanto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, la misma se resolverá una vez quede en firme la presente providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante dentro del presente proceso ejecutivo, la cual queda detallada en la forma como fue establecida en la parte considerativa de este proveído, **a favor del ejecutante BANCOOMEVA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, con **corte al 30 de septiembre de 2022**, en las sumas representativas de cada una de las obligaciones, para un total de **\$ 337.939.738.00** a favor de BANCOOMEVA y, **\$255.873.514.00** a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

SEGUNDO: Una vez en firma la presente providencia, **INGRESE A DESPACHO** para resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de depósitos judiciales, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
JUEZ

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2268f03905fc7cda884b831a9ac017f255ef34af8006bdb14eb9c64a61d16**

Documento generado en 10/10/2022 06:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>